

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7820**

ARTÍCULO 1º: Derógase a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, el artículo 136º –haber mensual jubilatorio máximo de la ley 4.044 – Régimen de Seguridad Social par el personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, Régimen de retiros y Pensiones Policiales, Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente Régimen de Seguros subsidios laborales y Régimen de Préstamos y Caja complementaria financiera.
ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 1322

Resistencia, 05 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.820; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.820, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7822**

PRESUPUESTO GENERAL 2016
CREACIÓN E INCORPORACIÓN DE
CARGOS Y HORAS CÁTEDRA

ARTÍCULO 1º: Créanse, a partir del 1 de enero de 2016 en la Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cargos y horas cátedra correspondientes al Escalafón Docente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Escalafón Docente

	Cantidad de cargos	Cantidad de horas cátedra - Nivel
Nivel Inicial	738	-
Nivel Primario	1.723	-
Educación Especial Adultos	283	-
	9	-
Nivel Secundario	338	8.000 - Nivel Secundario
Educación Técnica	346	
Nivel Terciario	112	3.500 - Nivel Terciario
Bibliotecas	252	-
Técnico Docente	60	-
Supervisores	53	-
Total de cargos	3.914	
Total de horas cátedra		8.000 - Nivel Secundario 3.500 - Nivel Terciario

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2016 -ley 7739-, en la Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -ley 7739-, los cargos y horas cátedras creadas por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos y horas cátedras autorizadas, conforme con los mecanismos legales vigentes en la materia y a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 1367

Resistencia, 11 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.822; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.822, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7823

LEY TARIFARIA PROVINCIAL "SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL"

LEY 4154 "FONDO ÚNICO DE RECURSOS POLICIALES PROPIOS"

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los incisos a), b), c) y d) del artículo 30 de la ley 2071 "de facto" - Tarifaria Provincial- e incorpóranse al mismo los incisos e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) por lo cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30: Por los servicios que prestan las distintas dependencias policiales de la Provincia, se abonarán las tasas que para cada caso se indican:

- a) Certificado de conducta.....120 unidades fiscales.
- b) Certificado de domicilio..... 72 unidades fiscales.
- c) Información sumaria para constancias varias..... 96 unidades fiscales.
- d) Actas por colisión de tránsito..... 360 unidades fiscales.
- e) Verificación de automóviles y similares.... 400 unidades fiscales.
- f) Verificación de motovehículos y similares.... 200 unidades fiscales.
- g) Verificación fuera de planta..... 720 unidades fiscales.
- h) Grabado RPA..... 200 unidades fiscales.
- i) Grabado RPM..... 100 unidades fiscales.
- j) Informes sobre peritajes motovehículos y similares..... 100 unidades fiscales.
- k) Informes sobre peritajes automóviles y similares.....200 unidades fiscales.
- l) Constancias de peritajes para revisión técnica..... 200 unidades fiscales.
- m) Oficinas de vehículos y motovehículos secuestrados por Municipio..... 100 unidades fiscales.